# Introducción

Este documento ha sido elaborado con el objeto de realizar aportes para la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de las Naciones Unidas (ONU), en el marco del proceso de elaboración del informe anual que presentará al Consejo de Derechos Humanos en junio del 2021.

Particularmente, la experta solicitó a los Estados información acerca de la persecución de casos de violencia sexual. Para ello, confeccionó un cuestionario a modo de guía[[1]](#footnote-2), con el objeto de relevar datos sobre determinados asuntos que abordará en su informe, particularmente sobre cómo está tipificado el delito, sus alcances, circunstancias agravantes y atenuantes, sanciones, y reglas de prescripción vigentes. En el siguiente apartado se pasará a responder los diferentes puntos del mentado cuestionario.

# Cuestionario

1. *Por favor proporcione información sobre las disposiciones de derecho penal sobre violación (o formas análogas de violencia sexual grave para aquellas jurisdicciones que no tengan una clasificación de violación) brindando transcripciones traducidas completas de los artículos pertinentes del Código Penal y del Código de procedimiento penal*[[2]](#footnote-3).

El código penal argentino (C.P.) tipifica en su *Título III* los delitos contra la integridad sexual[[3]](#footnote-4). Este abarca toda una serie de conductas que afectan ese bien jurídico y configura un amplio catálogo, en el que estan incluidos los tipos penales de abuso sexual, simple y gravemente ultrajante (artículo. 119, 1er y 2do párr. C.P.) y violación o abuso sexual con acceso carnal (artículo 119, 3er párr. C.P.), entre otros[[4]](#footnote-5). Asimismo, el artículo 120 prevé el delito de abuso sexual de una persona mayor de 13 años y menor de 16 años por otra mayor de edad o relación de preeminencia.

A continuación se transcriben ambos artículos:

**ARTÍCULO 119.** - Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

1. Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
2. El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
3. El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
4. El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
5. El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
6. El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).

**ARTICULO 120** — Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119

1. De conformidad con la letra de esas disposiciones, la definición de violación es...[[5]](#footnote-6):
2. Género específica, contemplando únicamente a mujeres SI/**NO**
3. Género neutral, contemplando a todas las personas **SI**/NO
4. Basado en la falta de consentimiento de la víctima **SI**/NO
5. Basada en el uso de la fuerza o amenazas **SI**/NO
6. Algunas de las combinaciones mencionadas arriba **SI**/NO
7. ¿Incluye únicamente la violación vaginal? SI/**NO**
8. ¿Incluye todas las formas de penetración? **SI**/NO.

Según el art. 119 del Código Penal se contempla el “acceso carnal por vía anal, vaginal u oral” y “otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.”

1. ¿Alguna de estas disposiciones incluye de forma explícita la violación marital? SI/**NO**
2. ¿Hay silencio respecto a la violación marital? **SI**/NO

En la normativa penal hay silencio respecto de la violación marital. Más allá de esto, el Estado argentino ha incluido en la definición de violencia sexual del artículo 5 de la Ley 26.485 sobre Protección Integral a las Mujeres la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia.

1. ¿Las disposiciones generales contemplan la violación marital o se ha incorporado por algún precedente legal en caso de que no se encuentre incluida de forma explícita? **SI**/NO
2. ¿La violación marital se encuentra excluida de las disposiciones legales, o no es considerada un crimen? SI/**NO**
3. ¿Hay alguna disposición que excluya la penalización del perpetrador si la víctima y el presunto victimario viven juntxs en una relación sexual/ tienen una relación sexual/ tuvieron una relación sexual? SI/**NO**, En caso afirmativo, por favor precise[[6]](#footnote-7).
4. ¿Cuál es la edad para el consentimiento sexual?[[7]](#footnote-8)

En virtud del artículo 119 del C.P., la edad para el consentimiento sexual es 13 años.

1. ¿Existe alguna disposición que diferencie la actividad sexual entre pares? En caso afirmativo, por favor agréguela[[8]](#footnote-9).

No.

1. Brinde información sobre las sanciones penales establecidas y la extensión/duración de dichas sanciones penales en orden al delito de violación[[9]](#footnote-10).

El Código Penal de la Nación contempla como sanción para este tipo de delito la privación de la libertad, ya sea reclusión o prisión. En cuanto a la extensión de la misma, la escala penal está prevista entre los 6 y 15 años de privación de la libertad para los casos de abuso sexual con acceso carnal simple, y en aquellos supuestos donde concurra alguno de los agravantes previstos, la escala será de 8 a 20 años de reclusión o prisión.

1. ¿Qué establece la legislación nacional en términos de reparación para las víctimas de violación y/o violencia sexual luego de la condena del perpetrador?[[10]](#footnote-11)

Conforme el artículo 29 inciso 2 del Código Penal, norma general para los procedimientos penales y no específica sobre delitos contra la integridad sexual, la sentencia condenatoria podrá ordenar “la indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba.”

1. ¿La ley prevé circunstancias agravantes para los casos de violación? ¿Cuáles son?[[11]](#footnote-12)
2. ¿Se considera como agravante la violación cometida por más de una persona? **SI**/NO.
3. ¿Se considera como agravante la situación de vulnerabilidad, o la relación desigual de poder entre víctimas y presuntos perpetradores? (por ejemplo, doctor/paciente; docente/estudiante; diferencia de edad) **SI**/NO.
4. ¿Se considera como agravante la violación cometida por el esposo o la pareja íntima? SI/**NO**.
5. ¿La ley prevé circunstancias atenuantes al momento de sancionar este delito? SI/**NO**. En caso afirmativo por favor especificar[[12]](#footnote-13).
6. ¿Se encuentra permitida como respuesta legal la reconciliación entre víctima y perpetrador? SI/**NO**, en caso afirmativo ¿en qué momento y cuáles son las consecuencias?[[13]](#footnote-14)
7. Independientemente de lo que establezca la ley, ¿se permite la reconciliación en la práctica? SI/**NO**, ¿Cuál es la práctica al respecto?
8. ¿El Código Penal contiene alguna disposición que contemple el no enjuiciamiento del perpetrador? SI/**NO**, en caso afirmativo, por favor especificar[[14]](#footnote-15).
9. ¿Si el perpetrador contrae matrimonio con la víctima? SI/**NO**
10. ¿Si el perpetrador pierde su carácter de “socialmente peligroso” o se reconcilia con la víctima? SI/**NO**
11. ¿Son las violaciones reportadas ante la policía perseguidas de oficio (persecución pública)? **SI**/NO[[15]](#footnote-16).

En Argentina, estos delitos son de persecución pública pero requieren de un momento previo en que la víctima inste la acción, es decir, que denuncie el hecho delictivo.

1. ¿Son las violaciones reportadas ante la policía perseguidas a pedido de parte (persecución privada)? SI/**NO**[[16]](#footnote-17)
2. ¿Se encuentra habilitado el juicio abreviado u otra forma de “acuerdo amistoso” en casos de violación de mujeres? SI/**NO**[[17]](#footnote-18)

El Código Procesal Penal de la Nación prevé en su artículo 431 bis el instituto del “juicio abreviado”, el cual es aplicable en los casos en que la pena sea inferior a 6 años, por lo cual no podría ser utilizado en casos de violación en términos del artículo 119 párr. 3.

Sin perjuicio de ello, los requisitos para la aplicación de este instituto varían a nivel federal ya que cada jurisdicción tiene su propio código procesal penal.

1. ¿Se encuentra habilitado el juicio abreviado u otra forma de “acuerdo amistoso” en casos de violación de niñas/niños? SI/**NO**[[18]](#footnote-19)
2. Por favor brinde información sobre las disposiciones que prevean la prescripción del enjuiciamiento del delito de violación[[19]](#footnote-20).

El artículo 62 del Código Penal dispone que la acción penal prescribirá, para los delitos cuya pena sea de reclusión o prisión perpetua a los 15 años; y para los delitos que sean penados con reclusión o prisión, luego de transcurrido el plazo máximo de duración de la pena señalada para el delito. En tal caso, además se deberá contemplar que el término de la prescripción en ningún caso podrá exceder los 12 años, ni ser menor a los 2 años.

Asimismo, se establece que el plazo de prescripción comenzará a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito.

1. ¿Existe alguna disposición que permita a un niño/niña víctima de violación que radique la denuncia luego de haber alcanzado la mayoría de edad? **SI**/NO[[20]](#footnote-21)

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 27.352 (modificatoria del artículo 67 de la Ley 11.179, Código Penal) “en los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 145 bis y 145 ter del Código Penal, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.”

1. ¿Existe algún medio de prueba obligatorio para acreditar el delito de violación, como por ejemplo evidencia médica o la necesidad de un testigo? SI/**NO** de ser así, por favor especifique[[21]](#footnote-22).

La Ley 26.485 reconoce el principio de amplitud probatoria a los fines de lograr incorporar la perspectiva de género en la valoración de la prueba. En particular, su artículo 16 otorga a los órganos judiciales facultades para ordenar e impulsar la investigación “teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos”, en tanto que su artículo 31 exige a las/os juezas/jueces que al momento de tomar una decisión consideren los indicios graves, precisos y concordantes que surjan, debiendo realizar un análisis sobre el contexto[[22]](#footnote-23).

1. ¿Existe alguna disposición de protección que tenga como objetivo prevenir que jueces y defensores expongan el historial sexual de la mujer durante el juicio? **SI**/NO[[23]](#footnote-24)

Sin perjuicio de que no existe una norma específica sobre el tema, resultan aplicables las disposiciones de la Ley 27.372 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, la cual establece en su artículo 5 una serie de derechos en favor de la víctima, entre ellos, el de recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; y que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación[[24]](#footnote-25).

1. ¿Existe alguna disposición del procedimiento penal que tenga como objetivo evitar la re-victimización durante el proceso y en las audiencias orales?SI/**NO**. En caso afirmativo, por favor especifique[[25]](#footnote-26).

Si bien no es sólo aplicable al proceso penal, corresponde mencionar el artículo 4 inciso c de la Ley 27.372 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, que señala como principio general de la actuación de las autoridades: “No revictimización: la víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que le ocasione el proceso penal se limitarán a las estrictamente imprescindibles.”

1. ¿La violación se encuentra tipificada como un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad? **SI**/NO[[26]](#footnote-27).

El Estado argentino ha aprobado el Estatuto de Roma mediante Ley N° 25.390. Asimismo, mediante Ley N° 26.200 dispuso la implementación del Estatuto de Roma, reconociendo en su artículo artículo 2 que las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 8 y 70 del Estatuto de Roma constituyen delitos punibles en Argentina.

1. ¿Existe alguna disposición que disponga la prescripción para perseguir el delito de violación durante tiempos de conflictos armados o guerra? SI/**NO**[[27]](#footnote-28)
2. ¿Existe alguna disposición que excluya la prescripción para perseguir los delitos de violación cometidos durante una guerra o conflictos armados? SI/**NO**[[28]](#footnote-29)
3. ¿Se ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)? **SI**/NO[[29]](#footnote-30)
4. Por favor brinde información sobre el número de casos de violaciones que hayan sido denunciados, perseguidos y sancionados, dentro de los últimos 2 a 5 años[[30]](#footnote-31).

De acuerdo al Sistema Nacional de Estadísticas Criminal (SNIC) del Ministerio de Seguridad de la Nación, desde el año 2014 y hasta el 2019 inclusive, se han registrado 20556 casos de violación: 3757 en el año 2014, 3484 en 2016, 3721 casos correspondientes al año 2017, 4141 en 2018 y 5453 en 2019[[31]](#footnote-32).

El Registro Nacional de Reincidencias es el organismo que tiene a su cargo comunicar las sentencias condenatorias dictadas por las distintas judicaturas del país. Respecto a las personas condenadas por haber cometido hechos que constituyen violación de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Penal, se registró que en el año 2015 se dictaron 19 condenas de cumplimiento efectivo por violación, siendo 2 de ellas por violación agravada. Asimismo, se produjeron 5 condenas en orden al mismo delito pero de cumplimiento condicional.

En el año 2016, se registraron 2884 condenas por delitos contra la integridad sexual, de las cuales sólo 3 son en orden al delito de violación y 1 por violación calificada, en tanto que las condenas restantes se enmarcan en los delitos de abuso sexual simple, agravado, y en el delito de promoción y facilitación de la prostitución[[32]](#footnote-33).

1. Por favor explique cualquier otro obstáculo adicional que pueda existir para la denuncia y el enjuiciamiento de una violación, y la responsabilidad de los perpetradores en su contexto legal y social que no haya sido contemplado por lo anterior[[33]](#footnote-34).

Conforme la Encuesta de Victimización realizada en el año 2016, la “cifra negra”, esto es, aquellos hechos que constituyen ofensas sexuales que no fueron reportados a autoridades competentes, alcanzó el 87,4 %. Respecto a los motivos para no radicar la denuncia, en primer lugar manifestaron desconfianza en las autoridades. En segundo lugar, alegaron no haber radicado la denuncia dado que el asunto se encontraba resuelto, y por último, debido a que no percibieron como importante el hecho.

A su vez, respecto de las denuncias en curso, un alto porcentaje de las víctimas encuestadas manifestó no estar satisfechas con el curso del proceso dado la falta de interés mostrada por las autoridades o su inacción frente al hecho denunciado[[34]](#footnote-35).

Por lo tanto, la falta de confianza en las autoridades competentes para tomar la denuncia e investigar el hecho es el principal motivo por el cual el número de casos reportados sea tan bajo.

1. El cuestionario esta diponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/SRWomen/Pages/SRVAW.aspx> [↑](#footnote-ref-2)
2. Texto original: Please provide information on criminal law provision/s on rape (or analogous forms of serious sexual violence for those jurisdictions that do not have a rape classification) by providing full translated transcripts of the relevant articles of the Criminal code and the Criminal procedure code. [↑](#footnote-ref-3)
3. Norma disponible en: [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#17](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm" \l "17) [↑](#footnote-ref-4)
4. También quedan comprendidos los delitos de: violación seguida de muerte (art. 124 C.P.), corrupción de menores (art. 125 C.P.), promoción y facilitación de la prostitución (art. 125 bis C.P.), proxenetismo o promoción/ facilitación de la prostitución con fines de lucro o satisfacción de deseos ajenos y explotación sexual de la prostitución (arts. 126 y 127 C.P.), trata con fines de explotación sexual (art. 127 bis y ter C.P.), pornografía infantil (art. 128 C.P.), exhibiciones obscenas (art. 129 C.P.), difusión de imágenes y espectáculos pornográficos de menores (art. 128 C.P.), rapto o sustracción/retención de una persona con la intención de menoscabar su integridad sexual (art. 130 C.P.), ciberacoso sexual infantil o *grooming* (captación de personas menores de edad por medios electrónicos también con fines sexuales) (art. 131 C.P.) [↑](#footnote-ref-5)
5. Texto original: Based on the wording of those provisions, is the provided definition of rape:

   Gender specific, covering women only YES/NO

   Gender neutral, covering all persons YES/NO

   Based on the lack of consent of victim YES/ NO

   Based on the use of force or threat YES/ NO

   Some combination of the above. YES / NO

   Does it cover only vaginal rape? YES /NO

   Does it cover all forms of penetration? YES/NO. If yes, please specify.

   Is marital rape in this provision explicitly included? YES / NO

   Is the law silent on marital rape? YES/NO

   Is marital rape covered in the general provisions or by legal precedent even if it is not explicitly included? YES/NO

   Is marital rape excluded in the provisions, or is marital rape not considered as a crime? YES /NO [↑](#footnote-ref-6)
6. Texto original: Are there any provisions excluding criminalization of the perpetrator if the victim and alleged perpetrator live together in a sexual relationship/have a sexual relationship/had a sexual relationship? If so, please submit it. [↑](#footnote-ref-7)
7. Texto original: What is the legal age for sexual consent? [↑](#footnote-ref-8)
8. Texto original: Are there provisions that differentiate for sexual activity between peers? If so, please provide them. [↑](#footnote-ref-9)
9. Texto original: Provide information on criminal sanctions prescribed and length/duration of such criminal sanctions for criminalized forms of rape [↑](#footnote-ref-10)
10. Texto original: What does the legislation in your country provide in terms of reparation to the victim of rape and/or sexual violence after conviction of the perpetrator? [↑](#footnote-ref-11)
11. Texto original: Does the law foresee aggravating circumstances when sentencing rape cases? If so, what are they?

    -Is rape by more than one perpetrator an aggravating circumstance? YES/NO

    -Is rape of a particularly vulnerable individual an aggravating circumstance, or the imbalance of power between alleged perpetrator and victims? (for example, doctor/patient; teacher/student; age difference) YES/NO

    -Is rape by spouse or intimate partner an aggravating circumstance? YES/NO [↑](#footnote-ref-12)
12. Texto original: Does the law foresee mitigating circumstances for the purposes of punishment? YES/NO If yes, please specify. [↑](#footnote-ref-13)
13. Texto original: Is reconciliation between the victim and the perpetrator allowed as part of a legal response? YES/NO If so, at what stage and what are the consequences? Regardless of the law, is reconciliation permitted in practice? YES/NO and what is the practice in this regard? [↑](#footnote-ref-14)
14. Texto original: Is there any provision in the criminal code that allows for the non-prosecution of perpetrator? YES/NO If yes, please specify.

    -If the perpetrator marries the victim of rape? YES/NO

    -If the perpetrator loses his “socially dangerous” character or reconciles with the victim? YES/NO [↑](#footnote-ref-15)
15. Texto original: Is rape reported to the police prosecuted ex officio (public prosecution)? YES/NO [↑](#footnote-ref-16)
16. Texto original: Is rape reported to the police prosecuted ex parte (private prosecution)? YES/NO [↑](#footnote-ref-17)
17. Texto original: Are plea bargain or “friendly settlement” of a case allowed in cases of rape of women? YES/NO [↑](#footnote-ref-18)
18. Texto original: Are plea bargain or “friendly settlement” of a case allowed in cases of rape of children? YES/NO [↑](#footnote-ref-19)
19. Texto original: Please provide information on the statute of limitations for prosecuting rape [↑](#footnote-ref-20)
20. Texto original: Are there provisions allowing a child who was the victim of rape and to report it after reaching adulthood? YES/NO [↑](#footnote-ref-21)
21. Texto original: Are there mandatory requirements for proof of rape, such a medical evidence or the need for witnesses? YES/NO If yes, please specify. [↑](#footnote-ref-22)
22. Di Corletto, Julieta, “Valoración de la prueba en casos de violencia de género”, en Plazas, Florencia y Luciano Hazan, Garantías constitucionales en el proceso penal, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2015. [↑](#footnote-ref-23)
23. Texto original: Are there rape shield provisions aimed at preventing judges and defense lawyers from exposing a woman’s sexual history during trial? YES/NO [↑](#footnote-ref-24)
24. El texto completo del artículo 5 establece lo siguiente: La víctima tendrá los siguientes derechos:

    a) A que se le reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta;

    b) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;

    c) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;

    d) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes;

    e) A ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes;

    f) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;

    g) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible;

    h) A intervenir como querellante o actor civil en el procedimiento penal, conforme a lo establecido por la garantía constitucional del debido proceso y las leyes de procedimiento locales;

    i) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado;

    j) A aportar información y pruebas durante la investigación;

    k) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;

    l) A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada;

    m) A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, cuando hubiera intervenido en el procedimiento como querellante;

    n) A que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores;

    ñ) A que le sean reintegrados los bienes sustraídos con la mayor urgencia;

    o) Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos. Esta enumeración no es taxativa y no será entendida como negación de otros derechos no enumerados.

    Norma disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276819/norma.htm> [↑](#footnote-ref-25)
25. Texto original: Are there procedural criminal law provisions aimed to avoid re-victimizations during the prosecution and court hearings? YES/NO. If yes, please specify. [↑](#footnote-ref-26)
26. Texto original: Is rape criminalized as a war crime or crime against humanity? YES/NO [↑](#footnote-ref-27)
27. Texto original: Is there a statute of limitations for prosecuting rape in war or in conflict contexts? YES/NO [↑](#footnote-ref-28)
28. Texto original: Is there explicit provisions excluding statutes of limitation for rape committed during war and armed conflict? YES/NO [↑](#footnote-ref-29)
29. Texto original: Has the Rome Statute of the International Criminal Court (ICC) been ratified? YES/NO [↑](#footnote-ref-30)
30. Texto original: Please provide data on the number of cases of rape that were reported, prosecuted and sanctioned, for the past two to five years. [↑](#footnote-ref-31)
31. Se debe tener en consideración que el SNIC articula datos ingresados por diversas instituciones policiales de cada una de las provincias del país, y cuya carga inicial puede verse sujeta a modificaciones conforme el avance de la investigación. Cabe resaltar que el SNIC no brinda información respecto al avance o resultado de las causas iniciadas a raíz de estas denuncias. Por ello, esta fuente expresa una categorización preliminar e inicial de cada hecho. Datos disponibles en: [https://estadisticascriminales.minseg.gob.ar/reports/Informe%20Nacional%20Estadisticas%20Criminales%202019.pdf](https://estadisticascriminales.minseg.gob.ar/reports/Informe Nacional Estadisticas Criminales 2019.pdf) [↑](#footnote-ref-32)
32. Registro Nacional de Reincidencia, Informe Estadístico Sentencias Condenatorias República Argentina, 2016, p.84 [↑](#footnote-ref-33)
33. Please explain any particular and additional barriers to the reporting and prosecution of rape and to the accountability of perpetrators in your legal and social context not covered by the above [↑](#footnote-ref-34)
34. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), Encuesta Nacional de Victimización 2017, 2018. [↑](#footnote-ref-35)